



FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS

Nit. 900.303.415 - 9

*"El pan que retienes le pertenece al hambriento, la ropa que desechas, al desnudo,
y el dinero que entierras es la redención y la libertad del desposeído "*

Tomas de Aquino, Summa Theologica, II-II, Q 66

*Habilidades diferentes,
¡Nuestra razón de ser!*



ESTATUTOS

CAPITULO I NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA JURÍDICA, DURACIÓN Y PRINCIPIOS

Artículo 1

Nombre. En adelante, la entidad que se rige por los presentes estatutos se denominará: **FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS**. Es una institución sin ánimo de lucro, y se rige en su parte Administrativa, de acuerdo a la Constitución Política a las leyes y a sus Estatutos

Artículo 2

Naturaleza. LA FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano y normas concordantes.

Artículo 3

Domicilio. El domicilio principal de la Fundación LA LUZ DE MIS OJOS es la ciudad de Barranquilla, pero podrá crear y establecer dependencias de tipo municipal o regional en todo el territorio colombiano.

La Fundación LA LUZ DE MIS OJOS podrá cambiar su domicilio cuando las circunstancias así lo requieran, informando a las autoridades competentes de su nuevo domicilio.

Artículo 4

Duración: La Fundación LA LUZ DE MIS OJOS, tendrá una duración Indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos o pérdida del objeto social.

PARAGRAFO: En el caso de extinción y liquidación de la FUNCACION LA LUZ DE MIS OJOS, los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a la FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO.

Artículo 5

Principios

- a) **Universalidad:** todos los habitantes en el territorio nacional tienen derecho a recibir la prestación de servicios de salud;



- b) **Participación ciudadana:** es deber de todos los ciudadanos, propender por la conservación de la salud personal, familiar y comunitaria y contribuir a la planeación y gestión de los respectivos servicios de salud;
- c) **Participación comunitaria:** la comunidad tiene derecho a participar en los procesos de diagnóstico, formulación y elaboración de planes, programas y proyectos, toma de decisiones, administración y gestión, relacionados con los servicios de salud, en las condiciones establecidas en esta Ley y en sus reglamentos;
- d) **Subsidiariedad:** las entidades públicas responsables de la prestación de servicios de salud en determinado nivel de atención pueden prestar, transitoriamente, servicios correspondientes a niveles inferiores, cuando las entidades responsables de estos últimos no estén en capacidad de hacerlo por causas justificadas, debidamente calificadas por el Ministerio de Salud, o la entidad en la cual éste delegue la calificación, conforme a lo previsto en la presente Ley;
- e) **Complementariedad:** las entidades públicas responsables de la prestación de servicios de salud en determinado nivel de atención, pueden prestar servicios correspondientes a niveles superiores, siempre y cuando su capacidad científica, tecnológica, financiera y administrativa se lo permita y atiendan debidamente el nivel que les corresponde, previa aprobación del Ministerio de Salud o la entidad en la cual éste delegue, conforme a lo previsto en la presente Ley;
- f) **Integración funcional:** las entidades públicas o privadas que presten servicios de salud, concurrirán armónicamente a la prestación del servicio público de salud, mediante la integración de sus funciones, acciones y recursos, en los términos previstos en la presente Ley.
- g) **Responsabilidad social:** La Fundación La Luz De Mis Ojos, tendrá los recursos disponibles para utilizarlo de manera mas eficiente en la prestación de los servicios de salud a la población usuaria
- h) **Promoción de desarrollo humano y social de la población:** Se traduce en una firme disposición de La Fundación La Luz De Mis Ojos de contribuir, dentro de su misión a promover el desarrollo humano integral en todas sus actividades.
- i) **Participación Social como elemento fundamental de convivencia social:** Permitirá a todos sus usuarios de sus servicios participar en actividades de organización, programación y evaluación de los servicios ofrecidos.



- j) **Integración funcional:** La Fundación La Luz De Mis Ojos concurrirá armónicamente a la prestación de servicios público de salud, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, de acuerdo con la reglamentación vigente

CAPÍTULO SEGUNDO OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

Artículo 6

La Fundación tendrá como **Objeto Social:**

- La FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS, tiene por objeto prestar los servicios de centro de tratamiento, habilitación y rehabilitación integral a las personas con discapacidad temporal o permanente, promoverá servicios de evaluación, diagnóstico, intervención, tratamiento integral de personas con discapacidad o enfermedad mental, comportamental, cognitiva, múltiple, sistémica entre otras, con el fin de ser incorporarlas como seres dignificados y útiles a una sociedad.
- La FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS, impulsará programas de acompañamiento, formación a los docentes, servidores públicos, trabajadores y personas relacionadas con el campo de la adaptación social, la formación integral y habilitación de personas con discapacidad, para efectos de contribuir así al fortalecimiento y pertinencia a la propuesta de inclusión escolar, social, laboral, desarrollo comunitarios, seguridad en el trabajo, potencialización del desarrollo humano, entre otros.
- La FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS en la búsqueda de la calidad de vida de las personas con discapacidad, se encaminará por autonomía o en alianzas estratégicas a formar a las personas en formación para el empresarismo (Emprendimiento y empleabilidad).
- La FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS, brindará asesoría para los procesos de habilitación integral a personas con discapacidad y población en general con afectaciones: cognitiva, psicológica, sistémica, mentales entre otras con el fin de contribuir al desarrollo de las competencias y habilidades.
- La FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS en la búsqueda del bienestar y protección de la salud humana a las personas con necesidades especiales y población en general promoverá consultas externas a nivel ambulatoria, domiciliaria y virtual, seguimiento, avance y autodesarrollo.
- La FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS Organiza, garantiza en el plan de atención obligatorio el bienestar mental, la prestación de servicios de primer nivel de



consultas en los programas de evaluación, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de enfermedades generales que afecten motivacionalmente, alteraciones mentales, genéticas, neurológicas, biológicas entre otras.

- La FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS, promoverá acceso, disponibilidad, utilización y estabilidad de programas orientados en la objetividad de la seguridad alimentaria y nutricional a las personas con discapacidad y población en general principalmente a los más vulnerables para aumentar su sistema inmunológico, menor en riesgos de padecer enfermedades crónicas entre otros y lograr una mejor calidad de vida en el desarrollo mental integral del ser humano.
- La FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS, establecerá convenios con instituciones públicas y privadas en el Registro para la localización y caracterización de personas con discapacidad, evaluación, desarrollo de planes, políticas y programas del plan de desarrollo, plan estratégico, planes de acciones, localización, detección de riesgos y diseños de control para promoción y prevención de enfermedades mentales en general.
- La FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS, participará en licitaciones, convocatorias, invitaciones públicas y privadas para presentar oferta de servicios o suministros, que conformen el objeto social de la fundación, se encuentre en posibilidad de ejecutar y realizar contrataciones posteriores que de estas se deriven.
- La FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS, establecerá convenios con terceras personas para gestionar, promover programas dirigidos a la primera infancia en los planes de atención básica alimentaria y de nutrición y centro de atención de desarrollo infantil entre otros que beneficien la población de niños infantes de 0 — 7 años, respondiendo a sus necesidades básicas para su crecimiento-desarrollo, protección de vida y estimulación temprana.
- La FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS, establecerá alianzas o convenios para el desarrollo de programas de Educación, Promoción de la salud y Prevención de la Enfermedad en general o infectocontagiosa. En el desarrollo de su objeto y fines, y siempre dentro del marco establecido en este artículo, la Fundación destinará sus esfuerzos y recursos para lograr la adaptación social, la formación integral, la rehabilitación y habilitación en general, de las personas con discapacidad física, social o cognitiva a infantes, menores de edad, adultos, adulto mayor, adultos con lesiones causadas por accidentes, sin ninguna distinción por razones de raza, género, religión o condición, entre otras.

Para el cumplimiento de su objeto social, la Fundación podrá desarrollar las siguientes actividades:



1. Apoyar a entidades de carácter nacional, departamental, municipal, distrital que tengan fines similares, coincidentes o complementarios con los de la FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS, por diversos medios tales como la celebración de contratos, uniones temporales, la promoción de investigaciones, la financiación, coordinación, o la promoción de programas y proyectos relacionados con el objeto principal de la FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS, la celebración de convenios de cooperación, asesoría y consultoría, la aceptación de donaciones, así como la realización de otras actividades de similar naturaleza y alcance.
2. En general, celebrar y ejecutar actos o contratos en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, siempre que tengan una relación directa con el objeto principal antes mencionado.
3. Promover programas de rehabilitación cognitiva para el rendimiento, desempeño y funcionalidad de las funciones mentales superiores (memoria, lenguaje, percepción, praxias y funciones ejecutivas).
4. Valoración, intervención, diagnóstico clínico, seguimiento encaminado a la rehabilitación integral a personas con discapacidad y otras enfermedades a través del servicio de psicología, fonoaudiología, terapia ocupacional, trabajo, social, nutrición y especialidades como la psiquiatría, neuropsicología, neurología entre otras especialidades.
5. Ofrecer terapias a las familias en el tratamiento de las enfermedades generales mentales y habilitación de personas con discapacidad para el autodesarrollo y adaptación en ambiente familiar y social,
6. Contribuir al desarrollo de la población a través de programas que brinden acceso a las comunidades vulnerables, que, por condiciones sociales, geográficas y económicas no gozan de servicios de bienestar integral.
7. Desarrollar programas de neurodesarrollo en el contexto de la asesoría, valoración, diagnóstico y rehabilitación a los niños y niñas con discapacidad.
8. Facilitar estrategias para cubrir poblaciones necesitadas de un diagnóstico y caracterización de discapacidades para que tengan acceso a la rehabilitación integral a la cual tiene derecho en el marco de la constitución colombiana.
9. Desarrollar a través de convenios con terceras capacitaciones, seminarios, ciclos de conferencias, cursos, diplomados entre otros para el fomento y desarrollo de las personas con discapacidad en el marco de la inclusión (laboral, educativo y social)



10. Fomentar proyectos de desarrollo comunitarios en la protección integral que permitan la inclusión, en coordinación con las respectivas autoridades regionales o locales y con sujeción a las normas legales pertinentes para contribuir al mejoramiento económico, educativo, social, laboral de la población afectada con enfermedades generales y personas con discapacidad en la búsqueda permanente del Bienestar Integral.
11. Impulsar programas que garanticen el bienestar integral de las poblaciones atendidas según el objeto social de la fundación.
12. Defensa de los Derechos Humanos en especial los Derechos y Deberes en el bienestar y protección humana en general, en coherencia con el objeto social de la Fundación.
13. Realizar y promover de cuenta propia o por cuenta o en asocio de otras entidades ya sea del sector oficial o privado mediante la celebración de convenio o contratos de cualquier órgano investigativo, estudio técnico, y cultural como también la formulación, diseño y ejecución de los diferentes planes y programas, proyectos y obras de los diversos sectores antes citados en el objeto social de la Fundación.
14. Desarrollar programa para aplicación de programas de entes con fondo de financiamiento para fomentar la economía solidaria y el fomento empresarial para la consecución de empleo de personas con discapacidad.
15. Desarrollar todas las formas de cooperación con quienes asuman o desempeñen una misión similar en la escala territorial, nacional e; internacional.
16. Realizar alianzas para celebración de contratos con entidades públicas, privadas y estatales para su desarrollo individual, en coherencia con su objeto social. Promover actividades de campañas de prevención y promoción de bienestar mental, entre otras necesarias para el desarrollo integral de la comunidad.
17. Brindar el desarrollo de programas alimenticios y nutricionales para una vida más saludable y disminuir posibles factores de riesgos desencadenantes que impacte su calidad de vida.
18. Ofrecer servicios de garantía y calidad a los usuarios del régimen de seguridad y protección social de Colombia en los 'servicios médicos de primer nivel, promoción y prevención de enfermedades generales, neurológicas, psiquiátricas e infectocontagiosas entre otras que afecten al ser humano.



19. Gestionar programas, estrategias para la sensibilización, concientización de la dignidad humana a las personas con discapacidad en los contextos de inclusión laboral, educativo, social entre otras en la búsqueda del fortalecimiento del proyecto de vida.
20. Ejecutar programas que fomenten ambientes saludables a la comunidad para una mejor dignidad y calidad de vida mental.
21. Realización de visitas domiciliarias dirigidas a la población con discapacidad y poblaciones vulnerables para modificación de conductas y comportamientos que causen riesgos a la habilitación del beneficiario, y comunicación de otras actividades integrales.
22. Gestionar beneficio de programas de viviendas a personas en condición de vulnerabilidad o personas con discapacidad.
23. Desarrollar programas de terapias de entrenamiento cerebral para los procesos de rehabilitación cognitiva a personas en condición de discapacidad.
24. Gestión de recursos para el suministro y comercialización de apoyos u elementos tecnológicos para las personas en condición de discapacidad.
25. Desarrollar acciones para la inclusión de Personas con Discapacidad y su familia en entornos sociales, educativos, laborales, culturales, artísticos y deportivos.
26. Brindar rehabilitación integral a las personas con discapacidad temporal.
27. Fomentar campañas a obtener medidas legislativas encaminadas a la protección de las personas con discapacidad.
28. Prestar servicios de protección integral dirigidos a niños, niñas o adolescentes con derechos inobservados, amenazados o vulnerados y a sus familias en el territorio nacional.
29. Estudiar, investigar las necesidades que enfrentan las personas con discapacidad y promover convenios con terceros a través de celebración de contratos para la mejora de la calidad de vida
30. Albergar espacios destinados a la vivienda permanente o temporal de las personas mayores, donde se ofrezcan servicios de hospedaje, alimentación, recreación, actividades productivas, de protección y cuidado integral de las personas adultas mayores, con el fin de contribuir a su mantenimiento, desarrollo personal y salud mental (Atención al Adulto Mayor, Cuidadores para



personas mayores, Centro de Vida para el Adulto Mayor, Hogar de Paso, Hogar de Día).

31. Promover, desarrollar y garantizar los derechos humanos, económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas adultas mayores y contribuir en la construcción de condiciones que garanticen la superación de desigualdades económicas y sociales en la vejez, en términos de seguridad de ingresos, servicios de salud adecuados, servicios sociales, educación a lo largo de la vida e igualdad de género, entre otros.
32. Fomentar, desarrollar y garantizar condiciones de protección social integral para los colectivos y personas adultas mayores, con enfoques diferencial y de género.
33. Promover un envejecimiento activo, satisfactorio y saludable orientado a la autonomía, integración, seguridad y participación efectiva de las y los colombianos, a lo largo de sus trayectorias vitales, que facilite la construcción de vidas dignas, humanizadas y con sentido.
34. Fomentar la formación de talento humano para la atención integral de las personas adultas mayores, el envejecimiento humano y la vejez, en todos sus niveles, así como facilitar el desarrollo de la investigación sobre envejecimiento humano y vejez con pertinencia social, territorial y cultural.

Los demás servicios complementarios que fueren necesario y convenientes establecer para el desarrollo de la fundación y de sus participantes

CAPÍTULO TERCERO

ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 7.- Clases. - Los asociados de LA FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS, son:

- ***Son Asociados Honorarios de LA FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expedida al respecto.***

ARTÍCULO 8.- Derechos. - **Son derechos de los asociados en general:**

1. Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
2. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.



3. Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
4. Representar a la Fundación con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
5. Recibir las publicaciones hechas por la Fundación.
6. Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
7. Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.
8. Proponer reformas de estatutos.
9. Apelar las decisiones sancionatorias.

ARTÍCULO 9.- Deberes de los asociados. Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de LA FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

1. Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.
2. Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.
3. Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
4. Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos del Consejo General y las resoluciones de la Junta directiva.
5. Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo
6. Velar por la buena imagen de la Fundación.
7. Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
8. Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.



9. Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
10. Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
11. Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la fundación.
12. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General, según su categoría de integrante.
13. Representar con responsabilidad la participación de la fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
14. Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
15. Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se falte a las obligaciones estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 10.- Prohibiciones. Se prohíbe a los asociados de LA FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS:

1. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de LA FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
2. Discriminar, actuando como miembro de LA FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
3. Usar el nombre y demás bienes de LA FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS, con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.



4. Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
5. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de LA FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de LA FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS.

ARTÍCULO 11.- Sanciones. - LA FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- **Amonestaciones.** - Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto.
- **Suspensión temporal de la calidad de asociado.** - La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - ❖ Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - ❖ Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.
- **Expulsión.** - Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:
 - ❖ Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
 - ❖ Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS.
 - ❖ Acumulación de tres suspensiones temporales.



- **Otras sanciones.** - También podrá imponer LA FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 12.- Retiro de asociados. - El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

ARTÍCULO 13.- Expulsión de asociados. - La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPÍTULO CUARTO

ORGANO DE GOBIERNO - ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION

ARTÍCULO 14.- Órganos de Administración. - LA FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- Asamblea General
- Junta Directiva
- Presidente
- Vicepresidente
- Revisor Fiscal

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15.- Asamblea General. Estará constituida por los asociados fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 16.- Funciones atribuidas a la Asamblea General.

1. Aprobar su propio reglamento.



2. Como mecanismo de elección de la Junta Directiva: se realizará por postulación por cargo y aprobación de la mayoría de los miembros, siendo elegible el miembro que obtiene el número mayor de votos aprobados de los miembros de la Asamblea general, quienes serán validos en quorum de la mitad mas uno.
3. Aprobar los reglamentos de la Junta Directiva.
4. Nombrar el Revisor Fiscal por un tiempo de cuatro (4) años y asignarle remuneración.
5. Velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
6. Aprobar reformar de los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
7. Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Presidente.
8. Estudiar y aprobar, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
9. Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de LA FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS.
10. Propender por el bienestar de los asociados.
11. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 17.- Reuniones. -

La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.



PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Hora Siguiete: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiete, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados y no menor del 50% del total de asociados requerido para constituir LA FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA FUNDACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO TERCERO: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO CUARTO: Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Presidente en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 18.- Convocatorias. - Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por correo electrónico, por vía wasap personal, grupal de los miembros de la junta y asamblea general, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier



día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

Formas - Programaciones de Reuniones de Asamblea General o Junta

Directiva: Las reuniones programadas serán en la sede de la Fundación La Luz De Mis Ojos las presenciales, también se realizarán según las circunstancias establecidas a nivel virtual.

ARTÍCULO 19.- OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA: La Junta Directiva dispondrá de ocho días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por el Revisor Fiscal o por los fundadores activos.

Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Fundación.

ARTÍCULO 20.- Quórum. - La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 21.- Mayorías. - Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios fundadores, y adherentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO: El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO 22.- Límites a la representación. Los directivos no podrán representar asociados en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) asociados en una misma reunión.



JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23.- Naturaleza. - La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General ORDINARIA, para un período de cuatro (4) años, cuyo quorum para la elección corresponderá a la mitad mas uno, la cual se fijará a los dos meses de constituida.

Se entenderá el Quorum de junta directiva para cada reunión por la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

La JUNTA DIRECTIVA: Está integrada, así:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente
- Un Secretario General
- Un Tesorero
- Dos Vocales

ARTÍCULO 24.- Para ser integrante de la Junta directiva se requiere:

1. Ser integrante activo de la FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS.
2. No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la Fundación.

PARAGRAFO 1: Todo cambio o reemplazo de uno de más integrantes de la Junta directiva se entiende que es para completar el período.

PARAGRAFO 2: Régimen de inhabilidades e incompatibilidad: Las inhabilidades e incompatibilidades son con respecto a los casos específicos de conflicto de intereses que el constituyente o el legislador consagran expresamente en el ordenamiento jurídico, de tal forma que cumplen la característica de taxatividad de la causal, que junto con la preexistencia completan sus requisitos básicos, a este respecto lo serán con relación a la contratación estatal en Colombia LEY 80 de 1993 y las modificaciones o actualizaciones que se establezcan.

Para el caso de inhabilidades e incompatibilidad sobreviniente para los miembros esta ocasionará la remoción, la cual se realizará mediante a la exposición de motivos ante la junta Directiva que ordenará dicha remoción.

ARTICULO 25.- Renuncias. - Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncia, o sin justa causa deje de asistir a tres reuniones consecutivas o no consecutivas, los demás integrantes designaran su reemplazo entre los candidatos que obtuvieron mayor votación para su cargo en la Asamblea General inmediatamente anterior o a quien considere esta misma Asamblea.



PARAGRAFO: Cuando por renunciaciones o inasistencias a la Junta Directiva quede con menos de tres integrantes o quede vacante el cargo de Revisor fiscal, se convocará a una Asamblea Extraordinaria. Los convocantes podrán proponer candidatos a los cargos vacantes, los cuales serán elegidos siendo quórum, según lo acordado en el artículo 20.

ARTICULO 26.- Decisiones. - Las Decisiones de la Junta directiva se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas; se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes. Para elegir o cambiar el Presidente se requiere el 100% de los votos.

ARTÍCULO 27.- Funciones. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la fundación mediante circulares u otro medio de información.
2. Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes a la Junta directiva.
3. Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
4. Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el Presidente y el Secretario General comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
5. Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.
6. Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
7. **Remoción del Revisor Fiscal:** La junta directiva el período del revisor fiscal será igual al de aquella, pero en todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo, con el voto de la mitad más una de las acciones presentes en la reunión.
8. Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

ARTÍCULO 28.- Reuniones. - La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con tres (3) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con un día común de antelación.

El quórum deliberativo de la Junta Directiva sesionará, cuando menos, una vez por mes y existirá quórum para deliberar y decidir válidamente en la Junta Directiva con la mayoría absoluta de sus miembros. La designación y remoción del representante legal, así como la aprobación de las reformas estatutarias, deberán



contar con el voto favorable de, por lo menos, las dos terceras partes de sus miembros. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 29.- Presidente de la Junta Directiva. - Elección. - El Presidente de la Junta Directiva es el máximo órgano de la FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS, y es el representante legal de la fundación, elegido por la Junta Directiva por un término de 4 años, cuando este término se venciera, si la Junta Directiva lo considera continuará en su cargo hasta que sea removido o ratificado por otro periodo igual, su retiro será voluntario y previo aviso a la junta directiva con un mínimo de un (01) mes de anticipación.

ARTÍCULO 30.- Funciones y atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

1. Actuar como representante legal de la FUNDACION LA LUZ DE MIS OJOS LA LUZ DE MIS OJOS,
2. Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Fundación.
3. Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán valides.
4. Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
5. Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación.
6. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
7. Comprar u ordenar Gastos cuyo valor No exceda \$ 10.000.000 pesos m/l. Los Gastos de mayor valor a este serán autorizados por la Junta Directiva.
8. Acordar con el Revisor fiscal, el sistema contable interno de la Fundación.
9. Manejar con plena autoridad los sistemas financieros de la Fundación.



10. Aprobar los actos y establecer convenios cuando lo desee pertinente.
11. Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la fundación.
12. Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación.
13. Retirar a funcionarios que él o ella determinen estén impidiendo el buen funcionamiento y el buen nombre de la fundación.
14. Celebrar los contratos para el desarrollo del objeto social de la FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS.
15. Dar a conocer ante la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Fundación.
16. Gestionar programas, proyectos en el cumplimiento del objeto social de la fundación.
17. Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
18. Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.
19. Constituir una póliza de manejo.
20. Velar por que la Asamblea General, la Junta directiva, con Comités de Trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta Fundación.
21. Llevar los registros de caja y banco y los que exija la ley para este caso.
22. Depositar en bancos todos los dineros que reciba por cualquier concepto.
23. Autorizar con su firma los balances de Contabilidad y estados financieros, así como los comprobantes de pago, cuentas y cheques en general para su validez.
24. Vigilar que el sector contable tenga los libros de ingresos y egresos al día.
25. La tarjeta de Cuentas de Ahorro, la Chequera y sello que pertenezcan a la Fundación bajo su cargo y protección.
26. Llevar los Estados Financieros de la Fundación La Luz De Mis Ojos., con la asesoría del Revisor Fiscal.



27. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

PARAGRAFO: Del Presidente Suplente: El Suplente del Presidente será el Vicepresidente de LA FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS, quien tendrá las mismas funciones del Presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, y este será elegido por la Asamblea General.

SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 31.- Funciones. - El Secretario General será el responsable de las actas de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
2. Levantar un libro donde se registren las sanciones.
3. Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
4. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación.
5. Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta directiva.
6. Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
7. Realizar un inventario general de la Fundación La Luz De Mis Ojos con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.
8. Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen

TESORERO

ARTÍCULO 32.- Funciones. - El tesorero tendrá la función de velar por los bienes de la Fundación La Luz De Mis Ojos, recibir los aportes de los integrantes de la Fundación, las donaciones y auxilios de entidades privadas, elaborar el inventario de la Fundación La Luz De Mis Ojos conjuntamente con el Secretario y con la



supervisión del Revisor Fiscal, firmar junto con el Presidente, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.

PARAGRAFO: El Tesorero deberá constituir una póliza de manejo hasta por un monto igual a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

VOCALES

ARTICULO 33. – Funciones de los Vocales

1. Servir de mensajero, harán las invitaciones por escrito, por medio magnético, por teléfono móvil o fijo u otro medio de comunicación de eventos o reuniones que se establezcan en la fundación LA LUZ DE MIS OJOS
2. Hacer las publicaciones por los medios masivos de los eventos y actividades que programe u organice la fundación LA LUZ DE MIS OJOS.
3. Las demás que le asigne el Presidente de la fundación La Luz De Mis Ojos.

REVISOR FISCAL

ARTICULO 34. – El revisor fiscal será escogido por la Asamblea General, previa convocatoria comunicada a los miembros de la Asamblea general por medio de los correos electrónicos, deberá ser contador público titulado y cumplir con los requisitos establecidos en la ley colombiana para ejercer ese cargo, un año de experiencia como contador, se revisan los paz y salvos en plataforma de entes de control, ejercerá su cargo en un periodo de dos años, los cuales pueden ser prorrogados automáticamente, salvo que se presentaren reproches disciplinarios o penales de parte de la Junta Directiva, caso en el cual se abstendrá de la prórroga.

Parágrafo: En las reuniones de Junta Directiva, tendrá voz, pero no voto y no podrá ser integrante de la Fundación en ninguna de sus modalidades.

Funciones:

1. Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
2. Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Fundación.
3. Informar al Presidente sobre la gestión administrativa de la Fundación La Luz De Mis Ojos.



4. Convocar con previa autorización del Presidente a la Asamblea extraordinaria cuando los integrantes de la Junta Directiva contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
5. Asistir a las reuniones convocadas por el Presidente, asamblea general o junta directa.
6. Dar cuenta oportuna al Presidente, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación La Luz De Mis Ojos, y en el desarrollo de sus operaciones.
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
8. Inspeccionar permanentemente los bienes de la fundación y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
9. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante acuerdos.

ARTÍCULO 35.- El Revisor Fiscal Suplente, se designa con el cumplimiento de los requisitos para el principal y mismos requisitos, se realizará para suplir las faltas temporales o absolutas del Revisor Fiscal Principal, el cual será llamado para que supla la ausencia expresa del titular.

CAPITULO QUINTO

COORDINADORES

ARTICULO 36. – La Fundación La Luz De Mis Ojos, ejercerá el cumplimiento misional por los denominados procesos, según el plan de acción que aprueba la JUNTA DIRECTIVA para cada vigencia anual, actividades que dirigirá, seguirá y controla la calidad y oportunidad el PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, los responsables serán denominados coordinadores:

Parágrafo 1: Los Responsable de procesos serán profesionales que de conformidad a su perfil podrá responder por uno o más procesos y cuya vinculación será aprobada por la Junta directiva aplicando criterios que se incluirán en el orden del día y se evidenciarán mediante las actas de reunión suscrita por el quorum participante con la correspondiente asistencia y decisión.

En las reuniones de Junta Directiva podrán asistir previa convocatoria no tendrán ni voz como tampoco voto

- Coordinador Administrativo



- Coordinador de Planeación
- Coordinador de Proyectos de Gestión Social
- Coordinador de Talento Humano
- Coordinador Científico

ARTICULO 37. – Funciones de los coordinadores de la Fundación La Luz De Mis Ojos:

- **Coordinador Administrativo:** Promover servicios para la administración de la Fundación La Luz De Mis Ojos, como análisis de las operaciones, métodos o funciones gerenciales y administrativas de la fundación, con el fin de proponer, innovar, ejecutar cambios o analizar las necesidades que se presenten.
- **Coordinador de Planeación:** Responsabilizarse de las acciones relacionada con la logística de la Fundación La Luz De Mis Ojos, planear y desarrollar procedimientos en la fundación, teniendo en cuenta las siguientes funciones:
 - Resolución de conflictos, toma de decisiones, planificación y ejecución de procesos y procedimientos
 - Desarrollo de procesos de gestión integral a beneficio a los usuarios y entes administrativo
 - Gestionar los recursos y las actividades que desempeña en la fundación para garantizar su buen funcionamiento y desempeño, cumpliendo con los objetivos de la organización
 - Establecer los riesgos y controles, realizar seguimiento a todos los programas, proyectos.
 - Monitorear y optimizar el rendimiento de las operaciones para reducir tiempos y costos.
 - Mantener la capacidad de comunicación y liderazgo para poder transmitir claramente las ideas y el rumbo que debe tomar la fundación en cada momento, fijación de metas o indicadores y reporte de información correspondiente.
- **Coordinador de Proyectos de Gestión Social:** Es el responsable de coordinar y gestionar los planes sociales y de comunicación en las áreas de influencia de los proyectos que desarrolla la Fundación La Luz De Mis Ojos, así como de implementar y monitorear las estrategias y programas de relacionamiento comunitario, logrando las condiciones sociales adecuadas para el desarrollo de los procesos.
- **Coordinador de Talento Humano:** Planificar, dirigir y controlar los procesos vinculados a la administración de talento humano tales como: vinculación (reclutamiento e incorporación), capacitación, desarrollo,



remuneraciones, movimientos de personal, compensaciones y beneficios del personal, en función de los objetivos Institucionales de la fundación.

- **Coordinador Científico:** Responsable de los procesos integrales de los proyectos sociales que desarrolle la Fundación La Luz De Mis Ojos, planear, coordinar y dirigir las actividades de atención multidisciplinaria de acuerdo a las necesidades de la población, a fin de optimizar el estado de la misma. Planificar los procesos de intervención en salud integral, social o comunitaria para la atención de los usuarios de la fundación. Coordinar con los equipos interdisciplinarios de salud los procesos de atención en rehabilitación integral.

CAPITULO SEXTO

PATRIMONIO

ARTÍCULO 38.- Patrimonio. - El patrimonio de la Fundación La Luz De Mis Ojos, está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

PARAGRAFO: La Fundación La Luz De Mis Ojos emprenderá funciones con un Fondo Social Inicial conformado por la suma total de \$ 27.000.000 (veintisiete millones de pesos), conforme a inventario de bienes muebles y valor determinado a los manuales, guías y procedimientos para la operación y desarrollo misional.

Composición del FONDO SOCIAL INICIAL de los Asociados:

HUGO ALEJANDRO OLIVEROS CHARRIS	98.549.913 Envigado - Antioquia	12.000.000 Aportes	\$ 12.000.000=
LIA TRINIDAD OLIVEROS CHARRIS	32.737.505 Barranquilla	12.000.000 Aportes	\$ 12.000.000=
EDWIN MAURICIO SANTIAGO LOPEZ	18.927.427 Aguachica - Cesar	1.000.000 Aportes	\$ 1.000.000=
VALERIE MARCELA SANCHEZ PEREZ	1.143.264.888 Barranquilla	1.000.000 Aportes	\$ 1.000.000=
SILVIA ELENA ROLONG RIVERA	32.715.549 Barranquilla	1.000.000 Aportes	\$ 1.000.000=
TOTAL		FONDO SOCIAL	\$ 27.000.000=



ARTÍCULO 39. Efectividad de los aportes. La efectividad de los aportes en dinero y bienes muebles se acreditará mediante acta de recibo suscrita por quienes hayan sido designados para ejercer las funciones de representante legal y revisor fiscal de la entidad surtida ante notario.

El acto de recibo de los bienes muebles deberá indicar o contener las especificaciones de estos y el valor que se les asigna. Los aportes en dinero efectivo deberán consignarse en instituciones financiera o crediticia sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria debiéndose adjuntar el comprobante de consignaciones a los documentos exigidos para el reconocimiento de personería jurídica.

PARÁGRAFO: En la Fundación La Luz De Mis Ojos, no existe derechos reales establecidos en el artículo 31 del Decreto 1088/1991.

-Origen de los Fondos de los aportes - Los Fondos de la Fundación provienen de:

1. Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Fundación La Luz De Mis Ojos.
2. El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Fundación La Luz De Mis Ojos.
3. El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la fundación.
4. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
5. En general todos los ingresos que ha su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 40.- Destino del Patrimonio. - Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.



ARTÍCULO 41.- Del Presupuesto. - El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será representado por el Presidente.

ARTÍCULO 42.- Aportes de la Fundación. - El aporte mensual de sostenimiento de la Fundación será fijada por el Presidente, según lo dispuesto en estos estatutos.

ARTÍCULO 43.- Cuotas Extraordinarias. - Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Fundación. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

ARTÍCULO 44.- De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad del Presidente y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación.

Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el Presidente.

CAPÍTULO SÉPTIMO

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 45.- Libro Registro de Asociados. - LA FUNDACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 46.- Libro de actas. - En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS corresponde cada una de esas actas.



ARTÍCULO 47.- Actas. - De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA FUNDACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 48.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros. - LA FUNDACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios bajo la responsabilidad del Presidente y el revisor fiscal. El Presidente presentara a la asamblea general los estados financieros de la fundación.

Registro de libros. El representante legal presentará en la dependencia respectiva de la Gobernación, los libros de asociados, de actas de la asamblea general y de actas de la junta directiva, para su correspondiente registro, al igual presentará el registro de los libros de contabilidad.

CAPÍTULO OCTAVO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 49.- La Fundación se podría disolver por decisión los asociados y con aprobación de la Asamblea General.

1. Por falta de capacidad técnico-administrativa, insuficiencia patrimonial y de calidad tecnológica y científica que imposibilite la adecuada prestación del servicio público de salud, conforme a lo previsto en los artículos 20 de la Ley 10 de 1990 y 21, 22 y 23 del Decreto.
2. De la cancelación de la personería jurídica.
3. En los casos previstos en los respectivos estatutos.



4. Por decisión de la Junta Directiva y previa aprobación de la Asamblea General.
5. Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
6. Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Fundación.
7. Por el cese de actividades de LA FUNDACION LA LUZ DE MIS OJOS, por un período mayor a dos años.
8. Por extinción del patrimonio de LA FUNDACION LA LUZ DE MIS OJOS
9. Por lo establecidos en el Código de Comercio CAPITULO IX:
 - Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración.
 - Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto.
 - Por reducción del número de asociados a menos del requerido en la ley para su formación o funcionamiento, o por aumento que exceda del límite máximo fijado en la misma ley
 - Por la declaración de quiebra de la sociedad
 - Por las causales que expresa y claramente se estipulen en el contrato
 - Por decisión de los asociados, adoptada conforme a las leyes y al contrato social
 - Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes, y
 - Por las demás causales establecidas en las leyes, en relación con todas o algunas de las formas de sociedad que regula el Código de Comercio de Colombia.

Disolución de la sociedad por los socios. La disolución de la sociedad se producirá, entre los asociados y respecto de terceros, a partir de la fecha de expiración del término de su duración, sin necesidad de formalidades especiales. La disolución proveniente de decisión de los asociados se sujetará a las reglas previstas para la reforma del contrato social. Cuando la disolución provenga de la declaración de quiebra o de la decisión de autoridad competente, se registrará copia de la correspondiente providencia, en la forma y con los efectos previstos para las reformas del contrato social. La disolución se producirá entre los asociados a partir de la fecha que se indique en dicha providencia, pero no producirá efectos respecto de terceros sino a partir de la fecha de registro.

Declaración de disolución de la sociedad. Cuando la disolución provenga de causales distintas de las indicadas en el artículo anterior, los asociados deberán



declarar disuelta la sociedad por ocurrencia de la causal respectiva y darán cumplimiento a las formalidades exigidas para las reformas del control social. No obstante, los asociados podrán evitar la disolución de la sociedad adoptando las modificaciones que sean del caso, según la causal ocurrida y observando las reglas prescritas para las reformas del contrato, siempre que el acuerdo se formalice dentro de los seis meses siguientes a la ocurrencia de la causal.

ARTÍCULO 50.- En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por el presidente con conocimiento a la asamblea general.

ARTÍCULO 51.- Prohibición Especial. - Sera excluido el integrante que por cualquier motivo comprometa el nombre de la Fundación o reciba auxilios, aportes, donaciones; o celebrar contratos o convenios a nombre de la Fundación sin previa autorización del Presidente, será expulsado y como consecuencia se le iniciarán las correspondientes acciones judiciales.

ARTÍCULO 52.- Liquidador. - En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de LA FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Presidente inscrito.

ARTÍCULO 53.- Liquidación. - Los procesos o procedimientos y mayorías requeridas para decretar la disolución y la liquidación, se hará conforme a los artículos 56 y siguientes del Decreto 1088 de 1991.

El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente de la Junta Directiva.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a LA FUNDACIÓN, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.



El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título LA FUNDACIÓN; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

Indicación de la institución del sector salud, que presten servicios iguales o análogos a éste a la cual deba pasar el remanente de los bienes en caso de disolución o liquidación: La fundación La Luz de Mis Ojos en el momento de su disolución y liquidación, los servicios de salud prestados hasta el momento serán trasladados a la FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO.

Nombramiento del liquidador: El presidente de la Fundación La Luz De Mis Ojos con previa aprobación de la asamblea general en una reunión ordinaria se determine que cumple con los requisitos determinados por los estatutos en el proceso de la liquidación, se nombrara un liquidador para que ejerza las funciones establecidas.

CAPÍTULO NOVENO

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 54.- Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Barranquilla. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Barranquilla, aplicando sus reglas de procedimiento.

CAPITULO DECIMO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 55.- REFORMA E ESTATUTOS

La reforma total o parcial de los estatutos solamente podrá ser aprobada por la Asamblea General de la Fundación La Luz De Mis Ojos, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 56.-

Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, el presente estatuto y los reglamentos internos de la FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS, no contemplaren



normas aplicables para regular determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociados sin ánimo de lucro.

PARAGRAFO: La FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS, estará fiscalizada por el Distrito de Barranquilla y la Gobernación del Atlántico.

El Presidente "FUNDACIÓN LA LUZ DE MIS OJOS, celebrada en la ciudad de Barranquilla, el día 20 de septiembre del 2019, certifican que el texto que antecede, integrado por 56 artículos, distribuidos en 10 capítulos, contiene la normatividad estatutaria de la "FUNDACION LA LUZ DE MIS OJOS".

HUGO OLIVERÓS CHARRIS
98.549.913 Envigado – Antioquia
Presidente

ROSA HERMINIA VERA PEÑALOZA
1.127.662.887 San Carlos Zulia – Venezuela
Secretaria

*Habilidades diferentes,
¡Nuestra razón de ser!*